

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo concluir la contrata de la impresion del boletin oficial de esta provincia para el corriente año, en el dia 31 del mes de Diciembre próximo; he dispuesto se saque nuevamente á pública subasta dicha impresion para el de 1840 venidero cuya contrata deberá principiar en 1.º de Enero del mismo año; fijando para su único remate el dia 8 del citado Diciembre de 11 á 12 de la mañana en la casa de mi habitacion, y segun lo prevenido en la real orden de 20 de Abril de 1833.

Lo que hago saber por medio del presente anuncio en el boletin oficial de esta provincia, y en los de las limitrofes, á fin de que todos los que quisieren interesarse en dicha empresa puedan presentar sus propuestas hasta el dia del remate, en la secretaria de este Gobierno político en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Chinchilla 12 de Noviembre de 1839.
Fernando Maria de Rosales.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Por la Direccion general de Rentas provinciales con fecha 23 de Octubre último,

se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden que sigue:

»El Excmo. señor Secretario del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:—El señor Ministro de la guerra, me dice en 23 de Setiembre último, lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones de ese Ministerio de 14 de Marzo, 30 de Abril y 6 de Julio últimos relativamente á las solicitudes promovidas por la Diputacion provincial de Badajoz, Intendente de Oviedo y Comandante de Milicia nacional de Pontevedra, á efecto de que por las oficinas de Administracion militar se admitiesen á liquidacion y abono, los recibos de suministros hechos por los pueblos á las respectivas compañías de seguridad y batallones de Milicia nacional movilizada; y S. M. despues de haber tenido á bien oír los pareceres del Intendente general militar y de la Junta general de Inspectores, conforme con sus dictámenes, se ha servido resolver, que siendo de cuenta de las Diputaciones provinciales la satisfaccion de los gastos ocasionados por dichas fuerzas con los productos que hubiesen rendido los arbitrios señalados á este fin por la ley de 27 de Diciembre de 1836, deben dichas corporaciones ser responsables de cuanto á los mencionados cuerpos se les adeude por todos conceptos, sin que para mantenerlos hayan podido gravar á los pueblos con la exaccion de las raciones de que se trata. Por otra parte es sobradamente ovio que no hallándose comprendida en los artículos del presupuesto general de obligaciones de guerra, cantidad ninguna para tales atenciones,

el buen orden hace inadmisibile en la cuenta de la consignacion de este ministerio de mi cargo, todo gasto ocasionado de cualquier modo que sea por las fuerzas en cuestion.=De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la direccion lo transcribe á V. S. para su conocimiento y demas fines.”

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Noviembre 9 de 1839.=Mariano de Briones.= Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Continúa la lista nominal de los electores que han concurrido á votar en las segundas elecciones para completar la terna de Senador por esta provincia.

Concluye el distrito de Elche.

Pedro Gonzalez Serafin
D. Fernando Nuñez Robles
D. Vicente Nuñez Robles
José de Corcoles Sanz
José Gimenez Sanz
Antonio Navarro
Seberiano Cano
D. Manuel Benitez
D. Pedro Galera
D. Gonzalo Alcantud
Juan Lopez Navarro
Gabriel Ruiz
José Corcoles Collado
Pedro Romero
Matias Sanz
Antonio Gonzalez de Quiteria
Noberto Alfaro
Juan Reolid Sanz
Ruperto Rodriguez
Manuel Rodriguez
Juan Ruiz Hernandez
Juan Ortega Valero
D. Pedro Espallangas
D. Juan Antonio Castaño
D. Francisco José Navarro
D. Pascual Garcia Martinez
Antonio Sanchez Garcia
Sr. D. Sebastian Quijano Jover
Pedro Alcazar
Sebastian Rodriguez
Melchor Alfaro
Juan Sanz Serrano
Lope Navarro
José Molina de Gines
D. José Rodriguez Escobar
Juan de Ortega
Pedro Rodriguez de José
Pascual Diaz
Santos Rodriguez
Mariano Millan
José Sanz de Juan
Matias Sanz de Pedro
Juan Felipe del Puerto
Antonio Garcia Picazo
Francisco Lopez de Alfaro
Antonio Ortega Gregorio
Francisco Sanz Rafaela
Pascual Aroca

Nicolas Gonzalez
Antonio Garcia Vitoriano
D. Julian Amores
Juan Rodriguez Martinez
Matias Fernandez
José Lopez de Eugenio
Francisco Corcoles de Matas
José Diego Sanchez
Manuel Prieto
José Lopez de Jacinto
D. José Linares
Ignacio Martinez Rosa
Manuel Martinez Guerrero
D. José de Frias Ortega
D. Eduardo Perez y Frias
Pedro Lopez Espinosa
Juan Lopez Espinosa
Manuel Baeza Sanz
Antonio Collados
D. José Navarro
Matias Roldan Ruiz
José Gonzalez Rodenas
Marcos Felipe
Nicasio Felipe
José Sanz Roldan
Antonio Felipe
Diego Felipe de Juan
José Cano
Juan Cano
Fernando Tercero
Fernando Garcia
Manuel Roldan
Juan Roldan Sanz
Sebastian Roldan
Francisco Tercero
Pascual Tercero
José Gonzalez Guerrero
Francisco Carcelen
Gregorio Gonzalez Felipe
Manuel Torrente
Francisco Sanz Ortega
D. Rafael Arriaga
Antonio Muñoz
Juan Diego Roldan
Rafael Rodriguez Marcos
Victor Muñoz
Antonio Guerrero
Benigno Muñoz
Francisco Martinez Navarro
Manuel Garcia de Francisco Dieg°

Pascual Navarro
Francisco Gonzalez Alfaro
José Felipe Rodenas
Gregorio Gonzalez Guerrero
Luis Palacios
Diego Felipe de Antonio
Esteban Alfaro
Juan Yanini

DISTRITO DE PEREZ.

D. Juan Guirao
D. Juan Lopez de Lopez
Francisco Hernandez
Nicolas Navarro
Gil Tamayo
José Alvarez Lopez
Andres Rodenas
José Perez Gimenez
Felipe Lopez
José Valentin Lopez
Antolin Lopez Velmonte
D. Pascual Lopez
Juan Lopez de Benito
Antonio Garcia Martinez
Francisco Lopez Clavijo
D. Juan Antonio Izquierdo
D. Dionisio Chicheri
D. José Pascual Chicheri
D. Juan Pasonal Lopez
Rosendo Moreno
José Gimenez
D. Hdefonso Faustino Navarro
D. Genaro Lopez Saajosa
Ramon Lopez
D. Isidoro Tamayo
D. Geronimo Garcia
D. Antonio Maria Bermudez
B. José Lopez Sanchez
Francisco Leecequi
Antonio Ortiz Rodenas
Juan Rimeño Alcazar
José Andujar
Juan Bautista de Blas
Diego Moreno Reolid
Francisco Perez
Cines Perez
Juan Bautista Perez
Martin Lopez Fernandez

Gines Garcia Martinez
 José Alvarez de Francisco
 Juan Perez Fernandez
 Lorenzo de Soria Picó
 Victoriano Martinez
 Gines Clavijos
 Ramon Rodenas
 Juan Perez Requena
 Antonio Lecequi mayor
 Diego Alvarez de Manuel
 Matias Ortega
 Fernando Alvarez
 Benito Alvarez
 Francisco Garcia Belmonte
 Antonio Martinez Alvarez
 Sebastian Lopez
 Manuel Alvarez Lopez
 Juan Garcia Alvarez
 José Maria Moreno
 Juan Perez Lopez
 José Alvarez Alvarez
 José Marin Monreal
 Francisco Garcia Tamayo
 Juan Alvarez Carreño.

DISTRITO DE HELLIN

Gines Precioso
 Juan Pedro Toboso
 Juan Benito Garcia
 José Juan Rico
 D. Juan Dayateco
 D. Antonio Lencina
 Francisco Paredes
 D. Juan Baeza
 D. Francisco Ruiz Sanchez
 D. Angel Ramirez
 D. Pedro Pablo Blazquez
 D. Gregorio Garcia
 D. José Maria Nuñez
 D. Francisco Galera
 D. Manuel Orriols
 Mariano Nombela
 Silverio Toboso
 Sebastian Guerrero
 Mariano Rubio
 Juan Benito Lorenzo
 Blas Rubio
 Luis Perez
 Pedro Mas Martinez
 Benito Lorenzo mayor
 José Moreno
 Diego Bueno del Olmo
 Manuel Torres
 D. Sebastian Velasco
 Benito Monge
 D. Paula Sierra
 Juan Manjose
 Manuel Paredes Garcia
 Antonio Lopez Tello
 Diego Lopez
 D. Gines Valcarcel
 Pedro Toboso Romero
 Alfonso Oliva
 D. Ramon Nuñez
 D. Leonardo Izquierdo
 D. Pedro Justo Rodriguez
 D. Javier de Moya

D. Mariano Rodriguez
 D. Antonio Falcon
 José Espinosa
 Pedro Losa
 Juan Lopez Campillo
 D. Juan Manuel Ontiveros
 D. Manuel Martinez Espinosa
 D. Juan Navarro
 D. Rafael Rodriguez
 Joaquin Fernandez Garcia
 Baltasar Valenciano
 D. Antonio Molina
 Andres Molina
 Antonio Marin mayor
 Miguel Lopez Bacas
 Blas Bascuñan
 Alonso Roche
 Antonio Azorin
 Gabriel Bascuñan
 Rafael Paredes
 D. Joaquin Benito Aliaga
 Juan Soria Orteland
 D. Miguel Nuñez
 Joaquin Garcia Zaragoza
 Francisco Valenciano
 Cristobal Hernandez
 Gines Romero
 D. Javier Gonzalez
 D. Juan Gomez
 D. Juan Zaragoza Presbitero
 D. Francisco Cano
 Vicente Morcillo
 Timoteo Tarazaga
 Rafael Ruiz
 Juan Silvestre mayor
 D. Antonio Martinez Masquefa
 Diego José Rubio
 Rafael Morales
 Francisco Medina
 D. Pascual Ruiz
 Bonifacio Toboso
 Francisco Valcarcel Collados
 Antonio Ros
 Juan Lopez Puché
 José Tudela
 D. Ipolito Nuñez
 D. Vicente Nuñez Cortés
 D. Enrique Ramos
 Antonio Perez
 D. José Baeza
 D. José Garcia Bravo
 D. Francisco Porras
 Pedro Gimenez Garcia
 Juan Gimenez Garcia
 Joaquin Fernandez Palacios
 D. Francisco Villena
 Gerónimo Espinosa
 Francisco Espinosa
 Francisco Navarro
 D. José Moya
 D. Francisco Lopez del Castillo
 Rafael Silvestre
 D. Juan Guerrero Tafalla
 Vicente Sanchez
 Pedro Bañon
 Joaquin Nicola
 Fernando Sanchez
 Juan Antonio Romero

Bruno Ruiz
 Pedro Arcas
 Juan Hernández Roche
 Mariano Silvestre
 D. Javier Rodriguez Salinas
 Juan Claramonte
 Diego Claramonte
 Juan Tomas Lopez
 Pedro Mas Toboso
 Juan Lorenzo Mas
 José Catalan
 Juan Oliva
 Rafael Portaña menor
 Felipe Muñoz
 Manuel Oñate Vela
 Antonio Oñate Garrido
 Francisco Silvestre mayor
 Francisco Guerrero
 Antonio Martinez Pedregales
 Juan Rico
 Juan Mira
 Juan Lopez Campillo
 Benito Mas
 D. José Manuel Troyano
 Francisco Yot
 Juan Valenciano
 Antonio Callejas
 Lucas Lopez
 Asensio Martinez
 Antonio Callejas de Domingo
 Francisco Lopez Ayuste
 Antonio Rubio Teruel
 D. José Morales
 Antonio Villena de Agramon
 D. José Martinez Lopez id
 Pascual Garcia Soto id
 Miguel Garcia id
 Manuel Rubio
 Juan Sanchez Esparcia
 Francisco Roman Rubio Andujar
 Antonio Andujar
 Juan Tomas Campaña
 Juan Martinez Carretero mayor
 Juan Martinez Carretero menor
 Pedro Andujar
 Tomas Villora
 Manuel Garcia Paredes
 Manuel Paredes mayor
 Francisco Paredes
 José Paredes
 Antonio Sanchez Terrete
 José Roche
 José Garcia Soto
 Manuel Oñate
 Fernando Carretero
 Solano Paredes
 Ignacio Paredes
 Francisco Azorin
 Juan Roche Muñoz
 Diego Hernandez
 Benito Catalan
 D. Manuel Baeza
 Antonio Lopez Campillo
 Nicolas Bueno
 Francisco Portaña
 Antonio Bueno Canabate
 Miguel Serrano

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

Organizacion administrativa.

Siendo los consejos y los magistrados nombrados por los ciudadanos, es preciso lo sean por tiempo ó anualmente, no solo porque los empleos públicos son deberes y cargos que no se deben imponer por largo tiempo, ó por la vida, sino porque son señales de confianza á que todos tienen derecho y que se convertirían contra los ciudadanos si la inamovilidad garantizase la pereza que engendra, la impunidad de un mal procedimiento ó una conducta reprobable, y aun en casos graves no hay duda en que los ciudadanos tienen el derecho de deponerlos. ¿Cómo pudiera sufrir trabas la soberanía nacional, en el ejercicio de un derecho que los reyes se atribuyeron como consecuencia de la soberanía que usurparon? Del mismo principio incontestable de que nace el derecho que los ciudadanos tienen de nombrar sus mandatarios y magistrados, proceden las razones morales que los publicistas han aplicado al gobierno en orden á su derecho de revocacion ó deposicion: no tendria garantias de la justicia y moralidad de sus agentes, si al nombrarlos no se reservase la accion de deponerlos cuando lo creyese útil. Si careciese de medios coercitivos contra ellos, cuando faltan á su deber, se encontraria ligado en su accion y trabado en su marcha.

El principio de nombramiento ó eleccion tiene una nueva ventaja por lo concerniente á los consejos administrativos, pues siendo estos los representantes de las poblaciones, forman una especie de legislatura, que puede adoptar las disposiciones que, mas adecuadas sean á las necesidades é intereses comunes.

Estos consejos son legislaturas locales, no autorizadas para hacer leyes, sino para arreglar lo que sea especialmente de interés comunal, y en muchos casos ordenar lo conveniente á la porcion de ciudadanos comprendidos en los límites de su territorio. Son asambleas deliberantes, facultadas para mandar en ciertos casos, consultivas en otros y vigilantes en todo. Asi sus atribuciones tienen dos caracteres, como tienen dos objetos: disponer acerca de todo lo que es de interés comun y vigilar la ejecucion de las leyes por los magistrados.

Los consejos y magistrados administrativos tienen funciones y atribuciones que les son propias, sin que estas funciones y atribuciones dejen por eso de formar una cadena correlativa de deberes, y de depender las unas de las otras; sin lo cual

serian nulas la gerarquía y la ejecucion, la accion se daría en sentido contrario y no habria armonia entre las ruedas que deben recibir y dar el movimiento.

El ejercicio de la soberanía se encuentra esencialmente en los consejos administrativos, es decir por lo concerniente al gobierno de la comunidad; y en el activo ejercicio de esta soberanía, consiste que haya buenas leyes políticas para asegurar que los derechos é intereses de los ciudadanos sean respetados por estos consejos, conteniéndolos en sus justos límites, para que aquellos no sean arrollados por la misma institucion establecida para protegerlos. ¿Con qué atencion no asegurarán á los ciudadanos el libre ejercicio de estos derechos, que por la relacion que tienen, con el gobierno le serán mas apreciables? Circunscribirán á los consejos en los límites que el orden público y el interés general exigen tenga su autoridad, por el interés mismo de las individualidades, y con tanta prevision como sabiduria harán de los ciudadanos los órganos de sus necesidades, y los vigilantes y censores de los magistrados: sabrán ligarlos al interés público, impidiendo que las pasiones, la ambicion, las cabalas y las intrigas se empleen en turbar la tranquilidad comun.

Los consejos de administracion, institucion natural y bienhechora, son, no solamente los censores morales de los magistrados administrativos, sino el ojo con que la representacion nacional vé los abusos, conoce las necesidades y los medios de subvenir á ellas. Están formados de ciudadanos, y así en el voto legalmente expresado de los ciudadanos mismos, recibe la ley su primer origen en todos los casos de interés general ó local, antes de pasar por las deliberaciones legislativas que le dan la existencia. Porque si con el pensamiento seguimos la ley en su formacion y en su accion, la veremos desde luego como un germen informe en el voto ú opinion de estos consejos, voto que recibido despues por el gobierno y transmitido al poder legislativo, cuando no lo haya sido directamente, recibe en la deliberacion preparatoria una elaboracion que lo hace desarrollarse como una planta, hasta que, sometido á la discusion legislativa, adquiere el caracter legislativo por la aprobacion, que es la sancion de la sociedad. Entonces este voto convertido en ley, se confia á la autoridad ejecutiva, que le da la accion por su aplicacion á las personas y á las propiedades.

B. A.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.